



RADITEC RX, S.L.

Apreciado licitador,

Mediante el presente documento, y en nombre del Órgano de Contratación de MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, (en adelante, MC MUTUAL), lamentamos ponernos en contacto con usted para informarle que la oferta presentada por la entidad que usted representa, con relación al contrato del **Suministro e instalación de un arco quirúrgico para la Clínica MC Copérnico**, con número de expediente **N202400129**, ha sido **rechazada** por los siguientes motivos:

En fecha 15 de mayo de 2024 se les requirió a fin de que procedieran a la aclaración de ciertos aspectos relativos al equipo de arco quirúrgico por ustedes ofertado, tras detectarse con la documentación aportada un posible incumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que rige la presente licitación. En concreto, se les solicitaba que aclararan y justificaran con la documentación correspondiente, las siguientes cuestiones:

- *“Pese a que se exige un monitor de 27”, el monitor del equipo ofrecido tiene una pantalla de 25”.*
- *Además, no se desprende de la ficha técnica ni de las fotografías aportadas que el monitor sea visible desde la posición del cirujano que esté interviniendo.*
- *Asimismo, si bien en la ficha técnica se indica que el equipo permite “procedimientos intervencionistas”, se señala que son “procedimientos intervencionistas más sencillos” de cirugía ortopédica, por lo que no puede determinarse que el equipo ofertado sea útil para cualquier procedimiento de cirugía ortopédica y traumatología.”*

Transcurrido el plazo conferido para ello, la entidad licitadora ha presentado nueva documentación en la que puede observarse que el monitor es visible desde la posición del cirujano interviniente.

Asimismo, por lo que respecta a la aplicación del equipo ofertado en cualquier procedimiento de cirugía ortopédica y traumatología, aunque la entidad licitadora sostiene que el equipo ofertado *“puede efectuar todos los procedimientos intervencionistas de cirugía ortopédica”*, no realiza manifestación alguna acerca de si su equipo también resulta de aplicación en todos los procedimientos de cirugía traumatológica.

Por último, la entidad licitadora sigue sin ofertar un equipo con monitor de imagen de 27” como se requiere expresamente en la cláusula 2.2 del PPT donde se establece, entre otros requisitos para el monitor, el de **“Monitor de imagen de 27” en el brazo articulado”**.

Conforme al artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la

aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

De ese modo, las proposiciones de los licitadores deben ajustarse en su descripción técnica al contenido del PPT o documentos contractuales de naturaleza similar, en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato. Lo contrario supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Mutua y aceptados por el licitador al presentar su oferta.

Así se contempla en la cláusula 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) -que también rige la presente licitación- relativa a los “requerimientos técnicos y personales”:

“Las condiciones específicas de la prestación vendrán detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y serán de carácter obligatorio.”

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto en lo relativo a los requerimientos generales como en los requisitos técnicos, supondrá la exclusión de la oferta del proceso de valoración.”

En el mismo sentido se postula el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al sostener que *“si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada”*.

En el presente caso resulta evidente que el monitor del equipo ofertado por la entidad licitadora tiene una pantalla de 25” (y no de 27”), como así ha confirmado la propia entidad licitadora.

Por consiguiente, no reuniendo el monitor ofrecido una de las características (pulgadas) exigidas por la Mutua en la citada cláusula 2.2 del PPT y, por tanto, no quedando acreditado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos del equipo de arco quirúrgico a suministrar, en los términos establecidos en dicho Pliego, procede el **RECHAZO DE LA OFERTA** formulada por la entidad licitadora **“RADITEC RX, SL”** debiendo quedar, por tanto, **EXCLUIDA** del presente procedimiento de licitación.

La anterior decisión se adopta de conformidad con la doctrina del **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC)** plasmada, entre otras, en la Resolución nº 356/2016, de 6 de marzo, en la que señaló que:

*“(...) el mandato del artículo 145.1 del TRLCSP es claro y terminante: **las proposiciones de los licitadores se han de ajustar total e incondicionalmente al contenido de los pliegos. Lo contrario entraña su exclusión de la licitación.** La definición del contenido y de las prestaciones objeto de contratación corresponde exclusivamente al órgano de contratación, siendo libres los empresarios de concurrir o no a la licitación, pero sabiendo que, si lo hacen, han de ajustar sus proposiciones a lo dispuesto en los pliegos so pena de exclusión”.*

Asimismo, ponemos en su conocimiento que, en aplicación del artículo 44.2 de la Ley 9/2017, la presente decisión podrá ser impugnada en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento al que corresponde la tutela o control de la Mutua, esto es, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS).

CÓMPUTO DE PLAZOS:

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el cómputo de los plazos que, en su caso, procedan, se realizará del siguiente modo:

Si el acto objeto de la presente comunicación **se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Si el acto objeto de la presente comunicación **no se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente al momento en que el licitador haya abierto la comunicación, y se entenderá rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin que haya accedido a su contenido.

Asimismo, con independencia del cómputo de plazos que proceda con arreglo a las anteriores indicaciones, se advierte al licitador que no podrá acceder a la comunicación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin haber accedido a su contenido.

Agradeciendo su participación en la presente licitación, reciba un cordial saludo.

Gestión Administrativa de Contratación
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1